



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-288/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del escrito signado por **Jesús Córdova Batista**, por medio del cual promueve medio de impugnación, en contra de los resultados del cómputo municipal por presentarse diversas violaciones durante el desarrollo de la jornada electoral de la sección municipal de Sisoguichi, Bocoyna, así como la entrega de constancia de mayoría al C. Luis Alberto Bejarano Bustillos; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS: **1.** La documentación descrita en la constancia y cuenta emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta de; **a)** La recepción del expediente en que se actúa, y **b)** El oficio correspondiente al informe circunstanciado que remite la autoridad responsable de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; y **2.** El acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **JDC-288/2018** integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto por Jesús Córdova Batista en contra de "los resultados del cómputo municipal por presentarse diversas violaciones durante el desarrollo de la jornada electoral de la sección municipal de Sisoguichi, Bocoyna, así como la entrega de constancia de mayoría al C. Luis Alberto Bejarano Bustillos". (sic).

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 4; 330, numeral 1, inciso b), in fine; 331, numeral 5; 343, numeral 3; 344, numeral 1; 365, numeral 1, inciso a); 370 y 371, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-288/2018**.

2. ACCIONANTE. Se le reconoce **legitimación** al ciudadano Jesús Córdova Batista.

Sin embargo, no se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, debido a que no indica uno en la ciudad de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el artículo 308, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Presidente y Secretario del Municipio y Ayuntamiento de Bocoyna se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto.

5.- ACUMULACIÓN. Se advierte que diversos medios de impugnación cuentan con conexidad en la causa, en virtud de que se impugna simultáneamente la misma resolución, por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, se ordena a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional solicite la acumulación de los expedientes identificados con las claves JDC-289/2018 y JDC-290/2018,



al presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, por ser este el expediente primigenio.

Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como de todas las actuaciones posteriores, a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano antes referidos.

6. INSTRUCCIÓN. *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.*

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

Ténganse por presentadas y admitidas las siguientes pruebas:

7.1 Documentales privadas

- a) *Copia simple de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Jesús Córdova Batista.*
- b) *Copia simple de cuatro actas de escrutinio y cómputo relativas a las siguientes casillas:*
 - *Casilla 144 (Escuela Plan de Iguala)*
 - *Casilla 145 (Salón Ejidal Sojahuachi)*
 - *Casilla 146 (Salón Ejidal)*
 - *Casilla 146 Extraordinaria (Salón Rosa)*
- c) *Copia simple de una hoja de incidentes de casillas, de once de noviembre de 2018, relacionadas con la elección seccional del municipio de Bocoyna.*
- d) *Original de tres hojas de incidentes de casillas, todas del once de noviembre de 2018, relacionadas con la elección seccional del municipio de Bocoyna.*
- e) *Escrito con acuse de recibido de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Comisión Municipal Electoral y/o encargada de la elección seccional de Bocoyna, por medio del cual Jaime Alonso González Hernández y Jesús Córdova Batista le solicitan actas de casilla correspondientes a la elección seccional.*

Dichas probanzas se admiten por ser documentales privadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 numeral 1, inciso a); y numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

No obstante, serán valoradas en el momento procesal oportuno tomando en cuenta los demás elementos de convicción que obren en el expediente para desprender su valor probatorio.

7.2 Instrumental de actuaciones

Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del escrito inicial, en todo lo que beneficie a la actora.

7.3 Presuncional en su doble aspecto legal y humana

Consistente en todo lo que la autoridad jurisdiccional pueda deducir de los hechos que se comprueben.

Finalmente, ténganse por presentadas y admitidas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. De conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral Local.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Ténganse por presentadas y admitidas las siguientes pruebas:

8.1 Documentales públicas

- a) *Convocatoria emitida por el ayuntamiento de Bocoyna, Chihuahua, para participar en la elecciones de las secciones municipales de Creel, Sisoguichi, Cienega de Guacayvo y San Juanito para el periodo 2018-2021.*
- b) *Dos oficios correspondientes a cédulas de notificación por estrados del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, a las diez horas, signados por Pablo Vázquez Dávalos, en su carácter de secretario municipal de Bocoyna.*



- c) *Cédula de retiro de notificación por estrados signada por Pablo Vázquez Dávalos, en su carácter de secretario municipal de Bocoyna, con fecha de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, a las diez horas.*
- d) *Carta compromiso signada por Pablo Vázquez Dávalos y diversos candidatos de la elección municipal.*
- e) *Oficio relativo a los funcionarios de casillas en Sisoguichi de la elección seccional 2018-2021.*
- f) *Lista de candidatos de la seccional de Sisoguichi, para la elaboración de boletas.*
- g) *Oficio del tres de octubre de dos mil dieciocho, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual, Héctor Edgardo Rochin González en su carácter de presidente municipal solicita el apoyo de treinta mamparas y treinta urnas para la celebración de la elección seccional.*
- h) *Cuatro actas de escrutinio y cómputo relativas a las siguientes casillas:*
 - *Casilla 144 (Escuela Plan de Iguala)*
 - *Casilla 145 (Salón ejidal Sojahuachi)*
 - *Casilla 146 (Salón ejidal)*
 - *Casilla 146 Extraordinaria (Salón Rosa)*
- i) *Hoja de incidentes de la casilla 146, de fecha once de noviembre de dos mil dieciocho.*
- j) *Sumatoria de resultados de la sección de Sisoguichi.*
- k) *Informe de actividades realizadas para la elección de juntas municipales, de veinte de noviembre de dos mil dieciocho.*
- l) *Copias certificadas por Pablo Vázquez Dávalos, en su carácter de secretario municipal de Bocoyna, de los siguientes documentos:*
 1. *Constancia de mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento de Bocoyna.*
 2. *Nombramiento del Licenciado Pablo Vázquez Dávalos como del secretario municipal de Bocoyna, el diez de septiembre de dos mil dieciocho.*
 3. *Orden del día de la sesión ordinaria del Cabildo de Bocoyna, con fecha de catorce de septiembre de dos mil dieciocho.*

Respecto a las pruebas listadas en el numeral 8.1 del presente acuerdo, se admiten. Toda vez, que de conformidad con el artículo 318 numeral 1, inciso a); y numeral 2 incisos a), b) y d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua son documentales públicas.

Todas las pruebas anteriormente señaladas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

9. REQUERIMIENTOS

9.1 Parte actora

*Toda vez que la parte actora no señala domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se ordena requerir a la accionante para que, en un término de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo, señale domicilio en esta ciudad.*

Para tal efecto se instruye a la Secretaría General para que mediante oficio y a través de la Presidencia Municipal de Bocoyna, se realice el citado requerimiento.

Con el apercibimiento de que en el caso de no señalar domicilio en la ciudad de Chihuahua; de conformidad con el artículo 342 de la Ley Electoral del Estado; toda notificación, incluso las personales se realizarán por medio de estrados.

9.2 Autoridad responsable



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se requiera a la autoridad responsable, a fin de que remita en un término de **cuarenta y ocho horas** a partir de la notificación del presente acuerdo:

- Original o copia certificada del documento por medio del cual se hizo del conocimiento a la Comisión Municipal Electoral para las Juntas Municipales del municipio de Bocoyna y a los candidatos que las boletas electorales de la casilla 146 básica ubicada en Panalachi se agotaron.
- Original o copia certificada del documento por medio del cual los candidatos autorizaron la transferencia de veinticinco boletas electorales de la casilla 146 extraordinaria a la casilla 146 básica. Según se hace referencia en el informe circunstanciado.
- Original o copia certificada del acta de la sesión permanente de la Comisión Municipal Electoral celebrada el día de la jornada electoral (once de noviembre de dos mil dieciocho).
- Original o copia certificada de las hojas de incidentes y/o inconformidades que se presentaron durante la celebración de la jornada electoral de la elección seccional.
- Original o copia certificada de las actas de apertura y clausura de las casillas 144 básica, 145 básica, 146 básica y 146 extraordinaria de las que se hace mención en la convocatoria.

En caso de que sea necesario abrir paquetes electorales, únicamente se realizará con la finalidad de cumplir los requerimientos aquí listados, de acuerdo con las formalidades previstas por la normatividad en materia electoral que a continuación se describen:

El presidente o secretario de la Comisión Municipal Electoral deberá abrir el paquete en cuestión, certificando previamente las condiciones de sellado de sus secciones y una vez cerciorado su contenido se procederá a la búsqueda de la documentación requerida por esta autoridad.

Todo esto, en presencia de los representantes de planilla o candidatos contendientes en la elección seccional.

Ahora bien, la apertura de los paquetes electorales deberá hacerse constar en un acta circunstanciada, donde se asentará el procedimiento llevado a cabo, así como, las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de los representantes de las planillas o candidatos.

Una vez concluido el procedimiento de apertura de paquetes, búsqueda y extracción de la documentación requerida, se procederá al sellado de los mismos.

Al finalizar el procedimiento antes descrito, los representantes o candidatos, así como los funcionarios encargados de la apertura y sellado de paquetes, deberán firmar el acta circunstanciada realizada. La cual deberá remitirse a esta autoridad jurisdiccional acompañada de los documentos solicitados.

Con el apercibimiento de que en caso de no remitir la documentación requerida; de conformidad con los artículos 331, numeral 1; y 346 de la Ley Electoral del Estado; se aplicará el medio de apremio correspondiente.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jáquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General